



TEXTO INTEGRO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N.º2

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes tarifas anuales:

Viviendas	70,00 €/ año
Comercios/ Cajas/ Gasolineras/ Cooperativas/ Farmacias	100,00 €/ año
Talleres/ Pintores/ Fontaneros	120,00 €/ año
Bares/ Restaurantes	220,00 €/ año
Fábricas	600,00 €/ año

2. Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades, sin separación gravadas por diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.

4. Las cuotas señaladas en la Tarifa precedente tienen el carácter de irreducible y corresponden a un período de 12 meses

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la modificación aprobada cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHL y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentepelayo, a 29 de septiembre de 2020.— El Alcalde-Presidente, Jesús Macario Arribas Zae-ra.

14262

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Cumpliendo el trámite de información pública (anunciado en el B.O.P. N.º 79 de 01 de julio de 2020) a que ha sido sometido el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º11 reguladora en este municipio de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, adoptado por Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de junio de 2020, y no habiéndose formulado en plazo reclamación alguna, dicho acuerdo ha adquirido carácter definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se publica a continuación el texto íntegro de la modificación el artículo 6.º en su punto 2 y en su punto 4 de la Ordenanza n.º11, entrando en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y con aplicación y efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

**Artículo 6º.- Cuantía.**

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Uso doméstico:

Tramos	Consumos	Tarifas
1.º Bloque	Hasta 50 m ³	0,30 €/ m ³
2.º Bloque	De 51 m ³ en adelante	0,40 €/ m ³
3.º Bloque	De 120 m ³ en adelante	0,45 €/ m ³

Uso no doméstico:

Tramos	Consumos	Tarifas
1.º Bloque	Hasta 150 m ³	0.45 €/ m ³
2.º Bloque	De 151 m ³ en adelante	0.50 €/ m ³

4.- Cuota de mantenimiento de contadores.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija para el mantenimiento de contadores según la naturaleza y el destino del inmueble, conforme a los siguientes términos:

- Uso doméstico:6 €/ semestre
- Uso no doméstico:8 €/ semestre

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la modificación aprobada cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P. , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHL y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentepelayo, a 30 de septiembre de 2020.— El Alcalde-Presidente, Jesús Macario Arribas Zae-ra.

14265

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PABELLONES, POLIDEPORTIVO Y MULTIUSOS

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentepelayo, Segovia, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 12 reguladora de la tasa por utilización de pabellones, polideportivo y multiusos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.